solo se le acudiera a dho Comun.to con mill
rs. ~~tan solam.te~~; y que aviendo con no
tizia de esta novedad la parte de dho
comun.to echo memoria de los referidos
Capitulaz.s con vista dellos esta
Villa de una conformidad nemine
discrepante acordo que para corroboraz.on
de dho decreto de nueve de octubre de
mill seis.s ochenta y tres en que se
hizieron dhas capitulaz.s por este de
nuevo y a mayor abundam.to se obliga
esta Villa en toda forma al cum
plim.to dellas p.r lo que le toca, y que
en su ex.on y cumplim.to se le acuda
a dho comun.to con la dha limosna de mil
y quinientos rs. en cada un año, y en
caso que sea nezesario el decreto de diez y sie
te de henero que a lo que queda dho se
opone sea ninguno, y con esto por no
aberrado cosa se acabo esta ayunta
miento y lo firmaron — testado tan solam.te

Don Fernando Sancho
Abbat.o y Villegas

Manuel Marin
Alonso

P.o Marin

Fran.co Ordoñez
Marin

G.l D.o Falcon
Aguilar

Don Gonzalo
Buitrago Angosto

Alonso Navarro

Fran.co Angosto
Marin

Pedro Gomez Salo